EL ARGOS DE BUENOS AIRES.

NUM. 17--MIERCOLES--26--FEBRERO--1823--TOM--- 2º.

BUQUES *entrados de alta mar.*

Dia.—20 bergantin americano Lourel procedente de Baltimore de donde salió el 15 de Noviembre, con escala en el Janeyro de donde saliò el 1.º del corriente; arrribò à Montevideo de donde saliò el 14, su capitan Mr. James Briant, consignado à Mr. Steward. En id. goleta americana Primorosa procedente de Alexandría de donde saliò el 17 de Noviembre, su capitan Mr. Gío, consignada á D. Guillermo P. Ford—En id. bergantin inglés Jhon Graig, procedente de Patàgones de donde salió el 11 del corriente, su capitan Mr. Enrique Guy, consignado à D. Alexandro Miller—Dia 21 fràgata americana Glenthorn, procedente de New York de donde saliò el 21 de Noviembre con escala en la Isla de Mayo, de donde saliò el 1.º de Enero, su capitan Mr. Roberto Lewes, consignada à Mr. Steward—En id. bergantin inglés Petsy procedente de Patagones de donde saliò el 12 del presente, su capitan Mr. Willian Donkien consignado á ———— En id zumaca nacional Correo Ventura procedente del mismo destino, salió el 12 del corriente, su capitan D. Felipe Seaillett consignada à D. Ruperto Albarellos—En id. goleta nacional Correo Despacho procedente de Montevideo de donde saliò el 19 del corriente, su capitan D. Juan Lindo—Dia 22 bergantin inglés Stapleton, procedente de Liverpool de donde saliò el 19 de Diciembre su capitan Mr. Johm Roulauds, consignado á Mr. Carlisle—En id. bergantin inglés Laurel procedente de Trapani de donde saliò el 15 de Diciembre, su capitan Mr. Tomas Baber, consignado á Mr. Dickson y Cª.—En id bergantin inglés Echo, procedente de Liverpool de donde saliò el 12 de Diciembre, su capitan Mr. Alexandro Mc Lean, consignado à Mr Teyleur y Carturight—En id. fragata sueca Union procedente de Uddewalla, de donde salió el 23 de Seticmbre, con escala à Montevideo de donde saliò el 19 del corriente, su capitan Mr. Pedro Bagge, consignada á Mr. Wihter y Britain—En id bergantin portugues Sta. Rita procedente de Pernambuco de donde salió el 15 de Enero, su capitan D. Josè Pedro Da Cruz, consignado à D. Francisco Acosta Pèreyra—Dia 23 goleta Nacional Carmen procedente de Montevideo de donde saliò el 20 del corriente, su capitan Joaquin Silva consignada al Sr. Usana.

SALIDOS—Dia 21 bergantin francés L'Emiliene, su capitan Mr. Bouvies despachado para Havre de Gracia por D. Sebastian Lezica, su cargamento 32 fardos crin con 640 arrobas 32 id. garras de cuero con 252 quintales 12,000 aspas, 13 fardos á 100 cueros, de caballo, 47 fardos mas crin, 2 id. de becerritos con 40 cueros 5 id. con 750 cueros de caballo, 1119 cueros vacunos—En id. bergantin frances Etienne, su capitan Mr. Luis Foulain despachado para San Maló por D. Domingo Gàllino su cargamento 5824 cueros al pelo, 30 arrobas lana de carnero, 460 id. plumas de avestruz. Dia 22 bergantin americano Charles Ambunger, su capitan Mr. Charles S. Sabage, despachado para Montevideo por Mr. Steward, su cargamento, 1035 quintales carne salada, 800 mas id.—En id. bergantin americano Saunders, su capitan, Mr. Alejandro Mc. Neillegge, despachado para Filadelfia por Mr. Steward. Su cargamento 13,847 aspas, 36 fardos de nutrias de á 120 docenas, 20 dichos lana con 12 arrobas cada uno, 2¼ pipas sebo, 50 fardos lana, 59 id, cueros de carnero, 39 cuñetes tabaco, 100 id. rapé, 20 barriles barniz, 1 cajon cigarros, 4 cajones pantalones, 490 cueros bagual, 487 dichos vacunos—En id. lancha nacional San José y Animas, su capitan D. Tomàs Gomez despachada para Montevideo por D. Francisco Trelles, su cargamento 100 barricas de harina, 3 id. de cerveza, 275 bolsas de galleta, 8 barriles aguardiente, 13 fardos efectos, 14 bolsas de azucar, 6 tercios de yerba, 1 barrica 1 cajon.—

PRECIOS CORRIENTES.

Cueros de novillo y vaca 6 pesos 2 reales pesada—De vaca sola 5 pesos 2 reales.—De bagual 7½ reales—harina de Norte-América 14 pesos barrica—Trigo superior del pais 5 pesos 4 reales fanega—Extrangero 3 pesos 4 reales.—Maiz 4 pesos 2 reales fanega—Crin limpia y larga 24 á 26 reales arroba.—Aspas 55 à 60 pesos millar.—Pesos fuertes 8 por 100, del sol 5 por 100. Pesetas columarias 5 pesos 4 reales por 100—toda clase de macuquino 4 pesos por 100.

No habiendose podido efectuar la rifa de la finca de doña Maria Josefa Belgrano, situada en la calle de la Biblioteca, una cuadra al Oeste de distancia del nuevo mercado, con esquina que dá vuelta al Norte, se vende: y los señores que quieran comprarla podrâu ocurrir â tratar de ella, con D. Juan Alsina, autorizado por dicha señora para el efecto: con prevencion que se admitirán todas las propuestas que sean adaptables, y convengan al comprador, y vendedor.

AVISO A LOS DUEÑOS DE CHACRAS.

UN AGRICULTOR inglés desea una quinta ò chacra para alquilar ó tomarla â medias, dando igualmente la preferencia â la que diste como cuatro ó cinco leguas de la Ciudad. El que quiera aceptar dicha propuesta podrà dejar su nombre, y casa donde vive en el despacho de este periodico.

Se vende una criada de 18 años de edad, sin vicios ni enfermedad conocida: se dará en 300 pesos—pertenece â D Fernando Porta, calle de Santo Domingo media cuadra para el campo à la derecha.

NOTICIAS DE AFUERA.

GRECIA Y TURQUIA.

Una carta de Constantinopla fecha 12 de Septiembre dice lo siguiente—La última posta de la Morea le ha trahido á la Puerta noticias muy desagradables, porque segun se dice mas de 20,000 turcos han sido destruidos por los griegos. Algunas de las tropas otomanas todavia se mantienen en la ciudadela de Corinto, pero privadas de provisiones, y completamente bloqueadas muy presto se veran obligadas á rendirse. Coloctroni es el general de los griegos. Esta noticia corre como indudable, sin embargo que la Puerta se ha empeñado en ocultarla. Varios turcos fueron ejecutados en Scio el 5 del presente porque estos siempre siguen asesinando á los cristianos sin perdonar á los enfermos. Los habitantes de la Isla estan reducidos de 160,000 almas á 300.

La Puerta empieza ya á sentir los terribles efectos de la declarada insurreccion de los griegos. Ya no hay griegos ricos á quienes saquear y la tesoreria imperial se ha visto en la necesidad de recurrir á medios desesperados para llenar sus arcas vacias. Se ha mandado que todos los individuos presenten al gobierno todos sus vasos de oro y plata, por los cuales se les dará un documento de indemnizacion arbitraria en la camara de rentas.

Tambien se ha mandado que en lo succesivo los musulmanes gasten menos lujo, y que se vistan simplemente y con la mayor economia. La causa de esta medida es muy clara. Ya no se hacen esas grandes introducciones de la Morea, de las islas del Archipielago, de la mayor parte de Tesalia, de Albania y aun de Macedonia, con que antes alimentaban su lujo.

Si la insurreccion de los griegos no se sofoca dentro de poco tiempo, los musulmanes tendran que sufrir todo

su peso. La guerra con la Persia les ocaciona tambien muchos gastos. Por lo demas nosotros gozamos de una agradable tranquilidad: muy pocos individuos son atacados de la peste. (*Gaceta de Filadelfia* 5 *de Diciembre de* 1822)

El correo de Liverpool de 11 de Diciembre asegura que la Francia se ha opuesto vivamente en el congreso de Verona á que la Rusia tenga intervencion en los negocios de la Grecia.

Con fecha posterior, leemos en el correo de Liverpool de 18 de Diciembre la infausta noticia de la muerte del general Colontroni, la que debe ser muy sensible para los griegos. Esta noticia no es enteramente autentica segun se dice en el mismo periódico.

La misma gaceta refiriendose á la de Augsboug hace mencion de un movimiento tumultuario de los genizaros, y del pueblo de Constantinopla quejandose de la reduccion de la moneda. Corrieron por las calles circurdaron el Serrallo, amenazaron á Haleb Ffendi, favorito del Sultan, y al mismo Sultan. Fue apaciguado este tumulto con erogaciones numerarias hechas por el Sultan, y su favorito.

LIMA—Ha llegado á nosotros el proyecto de decreto de las bases para la constitucion del Perú; el mismo que damos al público—

SEÑOR.

La Comision especial, encargada de formar las Bases de la Constitucion política del Perú, *presenta al Congreso el proyecto de decreto, que contiene aquellas bases ó principios fundamentales sobre que debe levantarse la Acta constitucional del Pueblo Peruano. Juzga la Comision, que dichos principios son los mas propios para arreglar la organizacion y límites del gobierno, y para proteger los derechos individuales de los ciudadanos; y que son tambien los mas conformes á la opinion general de nuestros comitentes, que desean un gobierno popular representativo, segun el adelantamiento que en los últimos tiempos ha hecho la ciencia social.*

De las bases propuestas se deducen naturalmente las reglas que deben deslindar con la exactitud posible, las atribuciones de los poderes delegados por la nacion, para que se ejerciten con independencia, pero sin ser extraños unos de otros. El cuerpo legislativo, que no es sino la reunion de los representantes legitimamente elegidos para espresar la voluntad general, no debe modelarse por sistema de oposicion que le pongan en guerra domestica, que en las corporaciones ocasione males tan funestos como la civil en los estados. Para el órden y madurez de sus deliberaciones, para la lentitud que debe caracterizarlas, puede adaptarse, si se quiere, el dividir al congreso en dos secciones con algunas leves diferencias entre si, y en la duracion de sus funciones; pero, cuidado siempre que estas secciones sean de una misma naturaleza, y no tenga el Veto *positivo de una sobre la otra.*

La comision, teniendo en vista el dificil problema de encontrar el medio de asegurar la libertad política, problema que no puede resolverse, confiando muchas facultades al poder ejecutivo, que es en verdad el mas temible, porque manda la fuerza armada y dispone de la hacienda, ha creido necesario no concederle la facultad de dar los empleos. El Senado central, á quien comete este cargo con el de la censura, será el que conserve la balanza en su fiel, haciendo de un centinela perpetuo del poder ejecutivo, cuya naturaleza activa tiende constantemente á deshacerse de los obstáculos, que se oponen á su completo desarrollo. El Senado, compuesto de miembros elegidos por los pueblos, será junto con el cuerpo legislativo la salvaguardia de su libertad.

Por lo demas, la Constitucion que ahora se haga solo debe ser un ensayo, segun terminantemente se declara en seguida del artículo 6°. *de las bases. Cuando las provincias, hoy ocupadas por el enemigo, se hallen libres, y puedan nombrar sus representantes propietarios; cuando se goce de la paz y tranquilidad, entonces podrá formarse la Constitucion permanente, y se harán á la provisional que vá á trabajarse, las alteraciones ó modificaciones que dictare la experiencia, y demandare la voluntad de los pueblos.—Sala de la Comision de Lima: Noviembre* 2 *de* 1822.—*Señor.—Javier de Luna Pizarro.—Hipólito Unanue.—José de Olmedo.—Manuel Perez de Tudela.—Justo Figuerola.*

Proyecto de decreto que contiene las bases ó principios Fundamentales de la constitucion política del Perú.

El congreso constituyente del Perú reconoce y decreta como bases de la constitucion política, que vá á formar, los siguientes principios, por ser los mas adecuados para establecer las relaciones entre los ciudadanos y funcionarios del poder nacional, con arreglo á los derechos, obligaciones y facultades respectivas.

I.

Todas las provincias del Perú reunidas en un solo cuerpo forman la Nacion Peruana.

II.

La Soberanía reside esencialmente en la nacion: esta es independiente de la Monarquia Española, y de toda dominacion estrangera, y no puede ser patrimonio de ninguna persona, ni familia.

III.

La nacion se dominará *Estado libre del Perú.*

IV.

Su Gobierno es Popular Representativo.

V.

Su Religion es la Católica, Apostólica, Romana.

VI.

A la nacion toca hacer su constitucion y leyes por medio de sus representantes.

La actual Constitucion será provisional hasta que se hallen libres las provincias ocupadas por el enemigo.

VII.

Todos los ciudadanos deben concurrir á la eleccion de sus representantes en el modo que establezca la Constitucion, siendo esta la única funcion del poder nacional que se puede ejercitar, sin delegarla.

VIII.

La Constitucion debe proteger:

1.° La libertad de los ciudadanos.
2.° La libertad de la imprenta.
3.° La seguridad personal.
4.° La inviolabilidad de las propiedades.
5.° La igualdad, ante la ley, ya premie, ya castige.
6.° La igual reparticion de contribuciones en proporcion á las facultades de cada uno, y lo mismo la de las cargas públicas.
7.° El Derecho individual de presentar peticiones ó recursos al Congreso, ó al Gobierno.
8.° La abolicion de toda confiscacion de bienes.
9.° La abolicion de todas las penas crueles y de infamia trascendental.
10. La abolicion de los empleos y privilegios hereditarios.
11. La abolicion del comercio de negros.

IX.

El principio mas necesario para el establecimiento y conservacion de la libertad, es la division de las tres principales funciones del poder nacional, llamadas comunmente *tres poderes* que deben deslindarse, haciendolas independientes unas de otras, en cuanto sea dable.

X.

El poder legislativo debe ser esencialmente uno, y no combatir contra si mismo.

XI.

La iniciativa de las leyes solo compete á los representantes de la nacion juntos en Congreso.

XII.

Los Diputados á Congreso, como representantes de la nacion, son inviolables en sus personas, y nunca serán responsables de sus opiniones.

XIII.

La representacion tendrá por base la poblacion.

XIV.

El egercicio del poder egecutivo nunca puede ser vitalicia, y mucho menos hereditario.

XV.

Los que ejerzan el poder ejecutivo, y los ministros de Estado, son responsables *in solidum* por las resoluciones tomadas en comun, y cada ministro en particular por los actos peculiares á su departamento.

XVI.

Habrá un Senado Central, compuesto de individuos elegidos por las provincias, dos por cada una, en los términos que designe la Constitucion. Sus principales atribuciones serán:

Primera, elegir y presentar al poder ejecutivo los empleados de la lista civil del Estado, y elegir los de la lista Eclesiastica que deban conferirse por la nacion.

Segunda, velar sobre la observancia de la Constitucion y de las leyes, sobre la conducta de los magistrados, y ciudadanos.

Tercera, convocar á Congreso extraordinario, en los casos expresos en la Constitucion.

XVII.

Los Tribunales de justicia son independientes: los Jueces son inamovibles y de por vida. En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho será reconocido y declarado por Jurados, y la ley aplicada por los jueces.

XVIII.

La imposicion de contribuciones y modo de repartirlas se determinará exclusivamente por el Congreso.

XIX.

La Constitucion reconocerá la deuda del Estado, y el Congreso establecerá los medios convenientes para su pago, al paso que vaya liquidandose.

XX.

Habrá una fuerza pública que el Congreso señalará en cada año. Su obgeto será el mantener la seguridad exterior, y la interior del Estado á las órdenes del poder ejecutivo.

XXI.

La instruccion es una necesidad de todos, y la sociedad la debe igualmente á todos sus miembros. El Congreso dispondrá lo conveniente para la instruccion primaria y la de ciencias, bellas letras, y artes.

XXII.

Los socorros públicos son una deuda sagrada de la sociedad. El Congreso proveerá sobre los establecimientos de caridad y beneficencia.

XXIII.

Para mantener la union de los ciudadanos, avivar el amor á la PATRIA, y en memoria de los mas célebres sucesos de nuestra emancipacion del dominio español, se establecerán fiestas nacionales en los dias y modo que designe el Congreso

Sala de la Comision en Lima Noviembre 2 de 1822.—3.° *Javier de Luna Pizarro.—Hipólito Unanue.—José de Olmedo.—Manuel Perez de Tudela.—Juzto Figuerola.*

SEÑOR.

Conviniendo en todos las artículos que comprende el proyecto sobre bases de la Constitucion, únicamente disiento en los artículos 5 y 8, § 10.

En mi opinion el 5.° debe concebirse en estos términos: Su Religion es la Católica, Apostólica Romana, y *Unica.*

Y el 8.° § 10, en los siguiente: La abolicion de los empleos y privilegios hereditarios, abonandose á los interesados que los hayan obtenido por título oneroso la cantidad que hubiesen erogado ellos ó sus antecesores. Lima y Noviembre 2 de 1822.—*Justo Figuerola.*

CHILE—El movimiento de Chile contra el director O' Hinggins ha tenido el fin tragico que venia ya anunciado por los papeles públicos. Tres proclamas del general Freire, que tenemos á la vista, dirigidas al pueblo de Santiago acabaron de desarrollar las semillas de disgusto, que contra el Directorio fermentaban en la capital. De estas copiamos á la letra la que sigue, por ser comprensiva de los motivos que han influido en esta revolucion—

El general del ejercito del Sud.

Encargado del mando de la provincia de Concepcion, y del ejército que la custodia, no he perdido un momento para perseguir los enemigos de su libertad. Los esfuerzos de mis tropas han triunfado siempre de los peligros que las cercaban; pero sus triunfos jamas han podido ser completos por las maquinaciones, é intrigas del gobierno de quien dependian. He clamado incesantemente por el remedio de varios abusos: he solicitado los recursos, de que carecia; mas al paso que se repetian mis clamores, se aumentaba la indiferencia estudiosa del tirano. Siendo su objeto dilatar la guerra, para permanecer mas tiempo en la usurpacion del mando, que ejerce contra la voluntad de los pueblos, no ha cuidado sino de aniquilar á estos habitantes, para que así, ni aun con estos auxílios contase mi ejército. ¡Miras hostiles y depravadas!! Vosotros sois la causa de la miserable situacion en que hoy se halla esta parte preciosa de Chile!!!

Sin embargo, la virtud de estos jefes y soldados y el empeño de los dignos Penquistos, ha hecho desaparecer la guerra á pesar de la viveza con que se ha procurado su duracion por los agentes del despotismo. Nos hallamos libres de enemigos; pero cargados de cadenas opresoras. Nuestros sacrificios solo han servido para proporcionar escándalosas satisfacciones al directorio y á sus ministros que no contentos con las iniquidades pasadas fraguan nuevos medios de esclavizarnos para siempre. Los libres de Chile han penetrado estas maquinaciones y se han dispuesto ya á frustrar tan viles designios. Yo no puedo ser insensible tanto á su situacion como á sus aspiraciones. Juré morir por ser libre, y debo cumplir con mi proposito. Mientras la patria no estuvo en peligro me desentendí de este deber sagrado, por no ver repetida la escena, que ocasionó la perdida de Chile. Mas ya (gracias al cielo) puedo atender á los deseos de los verdaderos amantes de la libertad. Ahora ya no hay un motivo poderoso que me retraiga de esta obligacion santa. Los crimenes del tirano siguen en aumento. Sus miras despoticas han tocado ya los últimos resortes. Es preciso pues poner el dique que deba contenerlas. Por lo tanto: uniendo mis votos á los de los vecinos de esta generosa provincia he jurado destronar ese gobierno ilegitimo, que nos llena de ignominia, y nos envilece con la opresion. Creo que no habrá un solo hombre amante á su pais que no se conforme con este proposito. Todos penetran hasta donde llegan los abusos y la arbitrariedad de aquella administracion, el único remedio es destruirla. Pueblos virtuosos favoreced una empresa, que solo atiende á vuestra felicidad. Una reforma en que se nivelen los derechos de los ciudadanos por la ley, y no como hasta aqui por el capricho, es solo á lo que aspiramos. Cesen ya las persecuciones. La honradez sea la garantia inalterable de la seguridad de cada uno. Desaparezca ese furor inquisitorial, con que se persigue á los hombres de bien, porque detestan la tirania. Formemos un codigo adecuado á nuestras costumbres y relaciones. Elijan los pueblos el gobierno que deba regirlos, y fijense las bases á que deba sugetarse. Si la quebrantare sepa que podran castigarlo los depositarios del poder soberano; y nunca haya entre nosotros un tirano. Estas son las intenciones que me animan y esto lo que pretenden estos partidos reunidos del modo mas libre y magestuoso. Mi ejercito está resuelto á sostener tan augusta institucion, y entre las aclamaciones mas lisongeras han jurado ó des-

truir el despota que nos subyuga ò morir como dignos decendientes de Arauco. Yo os aseguro que nunca dejaré las armas hasta patentizár á todos los chilenos que soy el mayor amante de su libertad. Hacedme solamente la justicia de creer que no me mueve á este paso algun deseo inordenado ó la ambicion al mando. Desde ahora protesto solemnemente ante los pueblos que jamas ocuparé la silla de la magistratura. Ni mis fuerzas son suficientes para una carga tan pesada ni tampoco la apetezco. Esta declaracion que hago será el garante de mis intenciones. Si algun dia admitiese el cargo supremo, decid que os he faltado á mi promesa, y entonces tendreis motivos para dudar del fin santo que me anima. Solo aspiro á libertar á la Patria. Afianzados sus derechos, me vereis volver á descansar en mi pais: en donde me hallareis siempre dispuesto para perseguir los enemigos de nuestra independencia y á manifestaros que vuestro mejor amigo y compatriota es—

FREIRE.

La Concepcion de los Libres Diciembre 12 de 1822.

Triunfó en fin la libertad y la razon; sé logró en fin la ruina del despotismo con la mayor felicidad. Toda la nacion se puso en movimiento, todo se declaraba independiente, y todavía el pobre Sr. O'Higgins confiaba en las tristes artes que había aprendido. El pueblo de la capital se reunió el 28 de Enero en el consulado, llamó al director, quien insultó á sus diputados y lanzó amenazas. Formó la tropa, la sobornó personalmente, la juramentó, y en fin acompañado de su gran escolta que dejó fuera, entró á la reunion popular. No puede explicarse su obstinacion, su desesperacion cuando se le hizo ver la necesidad de que abdicase el mando. El pueblo se sostuvo con admirable energía y resolucion; el director á las diez de la noche abdicó en fin el mando. El pueblo nombró una *junta gubernativa* y la aprobó y proclamó el exdirector. Viendo su obstinacion el pueblo había reunido 600 cívicos bien armados y la artillería, y dió órden que avanzasen las fuerzas de Coquimbo que aun están entrando en la capital. Resta que las provincias aprueben y reconozcan la junta, ó remitan diputados para formar un gobierno general hasta la reunion del congreso. Se ha creado un consejo de estado compuesto de trece individuos con voto decisívo en las cosas graves; el doctor D. C. Henriquez es uno de ellos.

Los gefes de la tropa se declararon por el pueblo. Entre estos se distinguió el coronel Pereira, de Buenos Aires.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

MENDOZA. No contenta la provincia de Mendoza con haber contribuido á sofocar la guerra civil, y dado un grande ejemplo de constancia contra los enemigos de la patria, se dispone de nuevo á desenvainar su espada contra los bárbaros que insolentados por todos los puntos de las fronteras han tenido en gran consternacion los pueblos. Una resolucion universal llena del mas noble entusiasmo se advierte en todo el pueblo de Mendoza á fin de tomar parte en esta grande empresa, y se espera que las provincias de San Juan y San Luis, hagan con ella causa comun. El *verdadero amigo del pais* en su número 18 nos hace concebir esta idea.

MONTEVIDEO. Una carta particular del último correo pretende hacernos concebir que el *Baron de la Laguna*, había tomado todas las medidas mas oportunas á su situacion respectiva; y que entorpecida á su virtud la accion de la division de voluntarios reales, tendría Montevideo que sufrir una diseccion dolorosa. Tenemos esta carta por el fruto maligno del espíritu antipatriótico que allí reina en algunos traidores. Su objeto es minorar el partido de los que nos hemos declarado á favor de esos valientes orientales, que levantaron su voz, y provocaron al enemigo para que decendiese á la arena. El nuevo órden de cosas que sucedió al antiguo, y que se halla cubierto bajo el escudo de la razon, nos impone el deber sagrado de asociarnos á la causa de nuestros hermanos, y el de desengañar al impostor que no hallará cómplices como él, sino entre pueblos corrompidos. Sabemos que la vil ambicion ha dado allí algunos brazos á los brasileros; que su orgullo los hace caer en la inconsecuencia de hacerse esclavos para ser señores; y que su codicia los precipita al arrojo de entregar pueblos al despotismo para cebarse en sus despojos. Aquí por el contrario todos unen sus votos á los de sus hermanos afligidos; su afliccion crece en proporcion de sus peligros; y sienten como ellos todo el peso del brazo opresor. ¿Qué ha conseguido pues el autor de la carta sino inflamar su indignacion, y hacer que se considere como el último de los esclavos, el que no pide al cielo por su libertad? El es testigo del dolor que nos cuesta ver frustrada la solicitud del auxîlio; y de la firme esperanza que tenemos de que no durará mucho tiempo esta afliccion.

BUENOS-AYRES.

La penuria de moneda menor, que se dejó sentir en la provincia desde el mes de noviembre del año pasado, ha crecido incesantemente y á un paso mas rápido que el que pueden llevar las medidas á que el ministerio de hacienda fue autorizado por la H. J. de Representantes. Era de esperar que la accion natural del comercio aliviase la necesidad del mercado, mientras se habilitaba la nueva moneda; pero circunstancias particulares lo han impedido, y la incomodidad del público, y el embarazo de las oficinas del *Estado* se aumentan, apesar del enorme premio que la tesorería paga para obtener lo necesario á los cambios en el servicio ordinario. La alteracion por otra parte, que esta escasez y carestía en la moneda menor comienza á producir en el valor del oro sellado, es de una transcendencia mui grave, mucho mas si se atiende á la estimacion extraordinaria que esta moneda adquiere en algunas plazas vecinas, por motivos políticos de gran fuerza. El gobierno pues, se ha decidido á suplir inmediatamente por vales de tesorería, la falta de moneda menor, mientras se pueden realizar otras medidas que ya tiene adoptadas, y las que espera pondrá tambien en ejecucion, por su parte, la casa de banco de la provincia.—Al efecto ha acordado y decreta—

1.° Desde el dia 25 de febrero del presente año. comenzará á emitirse por la tesorería general vales de uno, de tres, y de cinco pesos.

2.° Los primeros, se distinguirán por un círculo impreso con un asterisco—Los segundos por un triángulo con tres asteriscos. Los terceros por un pentágono con cinco asteriscos. Cada vale será numerado, rubricado por el tesorero general y contrasellado.

3.° Los vales, ademas de recibirse en la oficinas públicas por el valor metálico que expresan, llevan la obligacion de cambiarse á la vista, por onzas de oro sellado, por notas de banco, y por moneda de cobre, luego que empiece á circular en la provincia.

4.° El gobierno depositará en el banco, las cantidades que sean suficientes, para cambiar allí los vales por onzas de oro, ó notas á los que lo necesiten.

5.° El público será instruido oficialmente cada mes de los vales exìstentes en circulacion.

6.° Insertese en el Registro oficial y comuniquese á quienes corresponda. Buenos Aires febrero 24 de 1823.—

Manuel J. García.

IMPRENTA DE LOS EXPÓSITOS.